



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 29 de Octubre de 2018.

No. 133

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 702, 782, 810, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853 y 854 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Retiro, Retiro Anticipado y Muerte.

2 - 47

PODER EJECUTIVO ESTATAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Convocatoria Pública 02.- No. de Procedimientos UADEO-011-2018 y UADEO-013-2018.

48 - 49

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo de Creación del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.

Acuerdo de Terminación de Funciones de los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, todos del Distrito Judicial de Culiacán.

Acuerdo de Terminación de Funciones de la Sala de Circuito Penal de la Zona Centro.

50 - 55

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 06 de Angostura.- Se autoriza la Relación de Personal Sindicalizado a Jubilarse periodo 2017-2018.

Decreto Municipal No. 07 de Angostura.- Se autoriza la Relación de Personal de Confianza y Policías a Jubilarse periodo 2017-2018.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Angostura.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2018.

COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2018.

56 - 65

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

66 - 88

AVISOS NOTARIALES

88

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIONES VII Y X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 19, FRACCIONES III, X, XXV Y XXIX, Y 51, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

Conforme con el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, es atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia dictar las medidas que se estimen convenientes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

El numeral antes citado, en su fracción X, en conjunto con el artículo 15 del mismo ordenamiento, establece como atribución del Pleno determinar el número de Salas de Circuito que deberá haber en el Estado, su lugar de residencia y las materias que éstos conozcan de conformidad con la Ley.

Que con fecha 17 de febrero de 1999 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Acuerdo de Creación de la Sala de Circuito Penal de la Zona Centro, dándosele competencia exclusiva sobre las apelaciones de autos en materia penal de esa zona.

Que el mismo artículo 19, en su fracción XXV, dispone que el Pleno podrá acordar el establecimiento o supresión de órganos o dependencias en el Poder Judicial del Estado, cuando las necesidades del servicio de administración de justicia lo requieran.

El treinta y uno de julio de dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto número 177 emitido por el Congreso del Estado, con el cual se declara adoptado en el Estado de Sinaloa el sistema procesal penal acusatorio y oral, así como el inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciéndose el día trece de junio de dos mil dieciséis como fecha para la entrada en vigor de este ordenamiento en todo el Estado.

Con la plena entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, las causas penales ingresadas por motivo de consignaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado son competencia de los Juzgados de Control y Enjuiciamiento Penal de la entidad; en este mismo tenor, el conocimiento de las apelaciones en contra de autos dentro de estas causas, son competencia de la Sala de Circuito Especializada en Justicia Penal Acusatoria y Oral.

Por lo anterior, los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal, esto es del sistema tradicional, que permanecen en funciones, cuentan con una carga de trabajo considerablemente disminuida; por ende, las apelaciones que se puedan presentar en contra de autos en primera instancia de estos Juzgados del sistema tradicional para la Zona Centro no se advierte sea una carga considerable que justifique la permanencia de una Sala de Circuito especializada en este sistema tradicional.

En mérito de las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 104, fracciones VII y X, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 19, fracciones III, X, XXV y XXIX, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

**ACUERDO DE TERMINACIÓN DE FUNCIONES
DE LA SALA DE CIRCUITO PENAL DE LA ZONA CENTRO**

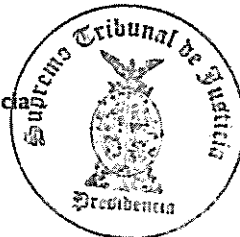
- PRIMERO.** Se acuerda la terminación de funciones de la Sala de Circuito Penal de la Zona Centro.
- SEGUNDO.** La actual Sala de Circuito Civil de la Zona Centro cambia su denominación a Sala de Circuito de la Zona Centro, conservando su domicilio y competencia territorial, adquiriendo la competencia material que correspondía a la Sala de Circuito Penal de la Zona Centro.
- TERCERO.** Los asuntos que actualmente se encuentran radicados en la Sala de Circuito Penal de la Zona Centro, serán conocidos hasta su legal y definitiva resolución por la Sala de Circuito de la Zona Centro.
- CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, los recursos que procedan en contra de las resoluciones distintas de sentencias definitivas que dicten los Jueces de Primera Instancia con competencia penal y las resoluciones del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el sistema tradicional de la Zona Centro del Estado, con excepción del recurso de queja a que se refiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, serán conocidos hasta su legal y definitiva resolución por la Sala de Circuito de la Zona Centro.
- QUINTO.** las apelaciones en contra de autos que se presenten dentro de los asuntos que se encuentran en trámite en los Juzgados de Primera Instancia con competencia penal en el sistema tradicional de la Zona Centro, serán conocidos hasta su legal y definitiva resolución por la Sala de Circuito de la Zona Centro.
- SEXTO.** El personal adscrito a la Sala de Circuito Penal de la Zona Centro será que en virtud del presente acuerdo termina sus funciones, será adscrito a la Sala de Circuito de la Zona Centro, o a los órganos del Poder Judicial del Estado que determine el Tribunal Pleno, conforme sea requerido de acuerdo a las necesidades del servicio de administración de justicia.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.
- SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y comuníquese a los Jueces de Primera Instancia.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.


MAG. ENRIQUE ZUNZA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia




LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA
Secretaría de Acuerdos